

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001-3105007-2021-00462-00

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

- Sujetos del proceso:

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LOPEZ FRANCO

DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A llamada en garantía por COLFONDOS.

- Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Comparecen las partes. Identificándose cada una de ellas.

Se reconoce personería a la Doctora JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.959.623 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121-179 del Honorable C.S.J. en calidad de apoderada de COLPENSIONES

Se reconoce personería al Doctor ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.676 de Villeta y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.451 del Honorable C.S. de la J. en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la Doctora LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.505.290 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 404.442 del Honorable C.S.J. en calidad de apoderada de PORVENIR S.A

Se reconoce personería al Doctor CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.263.969, portador de la Tarjeta Profesional No. 354.370 del C. S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Comparece a la audiencia la Doctora DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREA como delegada del Ministerio Público.

1. Calificación contestación demanda y llamamiento en garantía

Conforme lo anterior y por reunir los requisitos del Artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A efectuado por COLFONDOS

2. Auto resuelve conciliación

Colpensiones allega el Acta de conciliación No. 229-2021 del 15 de diciembre de 2021 emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial donde no propone fórmula conciliatoria.

SE DECLARA FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA.

3. Auto resuelve excepciones previas

PORVENIR y el MINISTERIO PUBLICO propusieron excepciones previas de No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios e Indevida Acumulación de Pretensiones las cuales fueron declaradas no probadas. Las de mérito se resolverán en la sentencia.

4. Auto resuelve saneamiento del litigio

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar este Despacho que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven a emitir una sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

5. Auto resuelve fijación del litigio

Por lo que el litigio se circunscribe en determinar si es procedente declarar para todos los efectos el retorno al sistema general de Prima media teniendo en cuenta el tiempo laborado por el señor demandante en La Flota Mercante Gran Colombiana, Hoy Compañía De Inversiones De La Flota Mercante Gran Colombiana cerrada reconocido en la sentencia judicial proferida por el juzgado 34 LABORAL DE CIRCUITO DE Bogotá del 21 de mayo del 2019 y confirmada por la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 30 de octubre del 2020.

Igualmente, el Despacho tendrá en cuenta la documental aportada el día de hoy por el apoderado del demandante donde la Corte no casó la sentencia de segunda instancia.

igualmente, el despacho debe establecer si debe quedarse que el señor demandado es beneficiario del régimen de transición que consagra el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 por cuánto el primero de abril de 1994 había cotizado más de 835.15 semanas. Y 4 había cotizado más de 835.

De la misma manera, sí procede declarar que tanto Porvenir como Colpensiones debieron autorizar el traslado del señor Carlos Arturo López Franco por ser beneficiario del régimen de transición y por tener derechos adquiridos en cumplimiento a la sentencia de unificación y de constitucionalidad de la Corte Constitucional, y declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional a la sociedad administradora de pensiones Porvenir del señor Demandante.

Igualmente, respecto a la condena contra Compensaciones a rehacer la historia laboral del demandante, incluyendo el tiempo laborado en la flota mercante grancolombiana hoy compañía de inversiones de flota mercante, entidad cerrada que fue reconocido en las sentencias Judiciales ya mencionadas.

Si procede, igualmente, condenar a Porvenir a trasladar a Colpensiones todos los aportes a pensión del señor Demandante, junto con todos los rendimientos financieros, previa liquidación, que efectúe esta última de todos los aportes realizados por los empleadores desde la fecha de su afiliación hasta la fecha real del traslado, y condenar a Colpensiones a recibir todos esos aportes del demandante, junto con todos sus rendimientos desde la fecha de la afiliación hasta la fecha real del traslado.

Igualmente deberá establecerse si debe condenarse a Colpensiones, a reconocer la pensión de vejez al señor demandante, debidamente indexada con todos los incrementos

legales desde el 17 de febrero del 2017, si procede condenar a Colpensiones a liquidar el ingreso base de liquidación junto con todas las mesadas pensionales teniendo en cuenta el mayor valor del ingreso base de cotización por todo el tiempo cotizado o el promedio de los últimos 10 años con el 80% del ingreso base de cotización a favor del demandante desde el 17 de febrero del 2017 con todos los incrementos legales.

Igualmente, si procede la condena a las demandadas, en este caso Colpensiones y Porvenir a reconocerle y pagarle al demandante de los perjuicios Morales y materiales como el lucro cesante y daño emergente, de conformidad al artículo 16 de la Ley 446 de 1998, por no efectuar el traslado por ser beneficiario de las sentencias de la Corte Constitucional y por no recibir su pensión de vejez a tiempo en la cual tenía derecho desde el 17 de febrero del 2017, suma que estima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se procede igualmente condenar a Colpensiones, a reconocerle al demandante los intereses de mora, lo que se pruebe ultra y extra petita y condena en costas.

En cuanto al llamamiento en garantía efectuado por Colfondos a Allianz Seguros de Vida S.A

Al respecto considera que en el fallo de primera instancia debe de resolverse sobre dicho llamamiento. Si procede que debe responder la aseguradora por la suma adicional, rendimientos, cuota de administración, cuota de aseguramiento que tuviese que pagar Colfondos Como resultado de una supuesta sentencia condenatoria en este proceso ordinario laboral instaurado en su contra sobre ello y sobre las decisiones propuestas oportunamente por todos los integrantes de la parte demandada y por el Ministerio público, debe resolverse en el fallo de primera instancia conforme lo normado en el artículo 32 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social.

6. Auto resuelve decreto de pruebas:

• A favor de la parte demandante

a. **Documentales:** se decretan las documentales visibles a folios 1 a 176 en el archivo 03Pruebas del expediente digital. Asimismo, se incorpora la documental remitida el día 17 de junio de 2024 que reposa en el cuaderno 32 del Cuaderno digital.

b. **Interrogatorio De Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal de PORVENIR S.A.

c. Exhibición Documentos:

Se requiere a PORVENIR Y COLPENSIONES a fin de que aporten la historia laboral actualizada del demandante y PORVENIR debe aportar el formulario de afiliación a dicho fondo de pensiones.

d. Inspección Judicial

Se Niega la inspección judicial.

• A favor de COLPENSIONES

a. **Documentales:** se decretan las documentales visibles a folios 48 a 641 del Cuaderno11ContestacionColpesniones dentro del expediente digital.

b. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte contra el demandante.

• A favor de COLFONDOS

a. **Documentales:** se decretan las documentales visibles a folios 28 a 127 respecto a la demanda y los folios 138 a 185 respecto al llamamiento en garantía del PDF25ContestacionColfondos dentro del expediente digital.

b. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte contra el demandante.

• **A favor de PORVENIR**

a. **Documentales:** se decretan las documentales visibles a folios 35 a 164 del PDF 12ContestacionPorvenir dentro del expediente digital.

b. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte contra el demandante

Se le requiere a PORVENIR aportar el formulario de afiliación del demandante.

• **A Favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

a. Se decretan las documentales visibles a folios 18 a 73 del Cuaderno 30ContestacionALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A dentro del expediente digital.

b. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte contra el demandante y el representante legal de COLFONDOS. (desistido)

c. **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de Daniela Quintero Laverde (desistido).

Pruebas Decretadas De oficio:

1. Se ordena el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS.

2. Requíerese a COLFONDOS, PORVENIR a fin de que en el término de DIEZ (10) aporte expediente administrativo completo del demandante que debe incluir toda la documental que aparezca en los archivos y registros de esos fondos privados demandados, incluidas peticiones, quejas, reclamos y por cualquier circunstancia ha interactuado con los fondos privados demandados 10 días para que aporten ese expediente Administrativos completo, excluyendo la ya aportada con la contestación de la demanda.

3. Se Decreta el TESTIMONIO del ASESOR DE COLFONDOS que realizó el traslado de régimen pensional del demandante en el mes de enero de 1995. A cargo de COLFONDOS hacerlo comparecer a la audiencia de práctica de pruebas si todavía es su empleado, y si no aportar todos los datos para su ubicación, dirección, teléfono, correo electrónico para hacer citado a rendir el testimonio. 10 días para que aporten esa documental.

Colfondos debe aportar Hoja de vida del asesor, capacitaciones y conocimientos en seguridad social. Igualmente, a cargo de COLFONDOS debe aportar la hoja de vida del asesor, y toda la documental en su poder, donde se acredite su formación académica para 1995 y las capacitaciones que hubiese realizado en temas de Seguridad Social en pensión para esa anualidad o con anterioridad 1995, 10 días para que COLFONDOS aporte esa documental.

4. Se requiere a **COLPENSIONES** para aportar la Historia Tradicional del demandante. 10 días para que aporten esa documental.

Al demandante:

1. Aportar la documental relacionada con las solicitudes realizadas al fondo de pensiones respecto a la asesoría e información del traslado de régimen pensional; cualquier interacción que haya tenido con los fondos privados desde allá cuando se trasladó de régimen pensional en 1995 con el fondo COLFONDOS hasta en la actualidad, 10 días para que aporte esa documental, si la tiene en su poder y que no haya sido aportada con la demanda.

Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

Esto se ordena según el artículo 54 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, y en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en el artículo 283 de esta normatividad, para dictar una sentencia en concreto, si es favorable a los intereses del demandante.

Se hacen las **PREVENCIONES DE LEY** que el incumplimiento u omisión por desacato a una orden judicial acarreará las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el # 3° del artículo 44 del C.G.P., y el artículo 270 de la Ley Estatuaria de Administración de Justicia.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO A LAS PARTES.

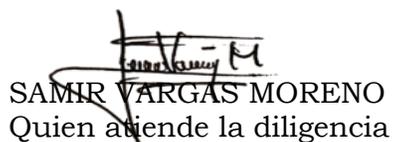
En ese orden de ideas, se da por terminada la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y se está a la espera de los requerimientos efectuados y fija fecha para evacuar audiencia de trámite para el MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 08:30 A.M.

SE NOTIFICA EN ESTRADO

La presente decisión es grabada en la plataforma MICROSOFT TEAMS y será cargada al expediente digital, igualmente será remitida junto con el acta de audiencia a los correos electrónicos de los abogados



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ



SAMIR VARGAS MORENO
Quien atiende la diligencia